

**BUENOS AIRES, 18 DE DICIEMBRE DE 2014**

**VISTO** las Leyes 24.521 y 26.997, **el Estatuto del IUNA, Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -texto ordenado por Decreto GCBA N° 253/14-; y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley N° 26.997 se transforma el Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA), creado por Decreto N° 1.404/96 en Universidad Nacional de las Artes (UNA).

Que conforme lo dispuesto en la mencionada ley, la UNA es la continuadora del IUNA y mantiene la conformación, personal docente y no docente y autoridades (art. 2, Ley N° 26.997); continua rigiéndose por la vigente normativa interna del ex IUNA (art. 3, Ley N° 26.997) y todos los bienes muebles e inmuebles transferidos al ex IUNA, al igual que los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que le correspondan al mismo, pasan a integrar el patrimonio de la UNA (art. 4, Ley N° 26.997).

Que asimismo dispone la ley mencionada, en su artículo 5°, que el presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente al ex IUNA, pasa automáticamente y en idénticas condiciones a la UNA.

**Que la totalidad de los inmuebles sede de las distintas Unidades Académicas y Administrativas que integran a la UNA están radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Que recaen sobre dichos inmuebles tributos con gran incidencia en el presupuesto de la Universidad.**

**Que en el Código Fiscal vigente, se encuentran previstas exenciones en razón de circunstancias particulares de las personas que ocupan determinados inmuebles (conf. Capítulo VI y art. 300, Código Fiscal).**

**Que también se han regulado en el Código Fiscal exenciones en razón de las actividades y destino de los inmuebles como por ejemplo: realización de actividades deportivas y de bien público (art. 295), teatros (art. 297), enseñanza gratuita (art. 298).**

**Que en la modificación operada en diciembre de 2013 en dicho Código Fiscal se ha incorporado en el artículo 296, en forma expresa que: “Están exentos de pago del Impuesto Inmobiliario los inmuebles de propiedad de la Universidad de Buenos Aires”.**

**Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Rectorado de la UNA, han sido varias las tramitaciones administrativas mediante las cuales se solicitó la exención impositiva ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin obtener resultados favorables.**

**Que resulta imprescindible obtener la mencionada exención para poder contar con recursos presupuestarios disponibles para destinar a los fines de la enseñanza superior pública y gratuita.**

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento ha evaluado en forma favorable la presente resolución.

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

**Por ello**, y en función de lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y las atribuciones conferidas por el Artículo 25, inciso u) del Estatuto del IUNA,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Avalar la presentación de un proyecto de ley ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contemple la exención impositiva del Impuesto Inmobiliario Tasa retributiva de los servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros de los inmuebles propiedad de la UNA en forma definitiva, y de los inmuebles de uso temporario exclusivo de la UNA durante el término de dicho uso.

**ARTÍCULO 2º.-** Encomendar a la Secretarías de Asuntos Jurídico - Legales y de Asuntos Económico Financieros de la UNA, la redacción y presentación del Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Notifíquese a todas las dependencias administrativas del Rectorado, a la Unidad de Auditoría Interna y a todas las Unidades Académicas. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, **Archívese.**

**RESOLUCIÓN  
CONSEJO SUPERIOR N° 0053/14**